



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

“Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura, 01 de Julio de 2022

**INFORME N° 04-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-SVNB-DSCG**

**A** : **Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA**  
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción - GRP

**DE** : **Abog. SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES**  
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

**Lic. DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCÍA**  
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

**ASUNTO** : Informe final respecto de las presuntas irregularidades en pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución por Especialidad, por parte de la Comisión Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de Piura.

**REF.** : a) Escrito N° 01 (H.R.C. N° 04670)  
b) Memorando N° 36-2020/GRP-SRLCC-ST-100030  
c) Memorando N° 57-2020/GRP-SRLCC-ST-100030

Tenemos a bien a dirigirnos a usted, para saludarla cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de referencia, señalando lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.2. Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.3. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 202-20111/GRP-CR
- 1.5. Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR
- 1.6. Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR – Decreto Regional que aprueba el Reglamento del Sistema Regional de lucha contra la corrupción de Piura.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR
- 1.8. Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales.
- 1.9. DECRETO SUPREMO N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Que, mediante Escrito N° 01 (Hoja de Registro y Control N° 04670), el Sr. SANTOS CRÍSPULO VEGA GARCIA, ingresa su denuncia en contra de los funcionarios: Gobernador Regional de Piura; FELIPE PAZ SILVA, en calidad de Presidente del Comité Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional Piura y contra los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Piura y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHULUCANAS que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de autoridad, tipado en el artículo 376 del Código Penal; Colusión contemplado en el artículo 384 del Código Penal; Peculado tipificado en el artículo 387 del Código Penal; Peculado de uso tipificado en el artículo 388 del Código Penal; Tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 CP; y Enriquecimiento ilícito artículo 401 del Código Penal.
- 2.2. Dentro de los fundamentos expuestos, el Sr. SANTOS CRÍSPULO VEGA GARCIA, menciona que ha venido reiterando se le programe pago de su expediente judicial N° 00018- 2018-0-2004-JR-CI-01, sin embargo, mediante Memorándum Múltiple N° 014-2022/GRP-COM.SENT.JUD, del 07 de enero del 2022, el CPC Felipe Paz Silva, Presidente del Comité Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la UGEL CHULUCANAS, el Listado de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución por Especialidad, con fecha de requerimiento de pago hasta el 06 de enero del 2022; en el cual se le excluyen sus dos expedientes judiciales; beneficiando a las trabajadoras administrativas de la UGEL CHULUCANAS: MEZONES BENITES Nelly Esperanza con el pago de 02 expedientes judiciales, y a CHUQUICONDOR REQUENA Rocío Zelmira, con el pago de 03 expedientes judiciales.
- 2.3. Con Memorando N° 36-2022/GRP-SRLCC-ST-100030 de fecha 18 de marzo del 2022, la Oficina Regional Anticorrupción, solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas, en adelante UGEL Chulucanas, información de acuerdo a detalle siguiente:
- Informar el vínculo contractual que mantienen las señoras BENITES NELLY ESPERANZA y CHUQUICONDOR REQUENA ROCÍO ZELMIRA con la UGEL CHULUCANAS, y, de ser el caso se señale si son funcionarias y se alcance las resoluciones correspondientes; asimismo, se debe informar las funciones o labores que desempeñan a la fecha.
  - Alcanzar un consolidado debidamente detallado de los pagos por sentencias judiciales efectuadas a través de su representada, correspondientes a los años comprendidos del 2019 a la fecha, con indicación del número de expediente judicial y si el pago se ha realizado con Presupuesto institucional del Gobierno Regional Piura o con los Decretos Supremos que Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
  - Informar los pagos por sentencias judiciales efectuadas desde el 2019 a la fecha, a las servidoras BENITES NELLY ESPERANZA y CHUQUICONDOR REQUENA ROCÍO ZELMIRA, con indicación del número de expediente judicial y si el pago se ha realizado con Presupuesto institucional del Gobierno Regional Piura o con los Decretos Supremos que Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
  - Alcanzar información respecto a los criterios que se han utilizado para la atención del pago de sentencias judiciales y de ser el caso la norma que establece dichos criterios y la conformación del Comité Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- 2.4.** Con Memorando N° 57-2022/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 11 de abril del 2022, se reiteró la solicitud información detallada en el numeral 2.3.
- 2.5.** Con Oficio N° 391-2022/GRP-DREP-UGEL-CH-D, de fecha 20 de abril del 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas, Lic. Franklin Bermeo Noriega, remite la información solicitada.
- 2.6.** Con Oficio N° 258-2022/GRP-DREP-UGEL.CH-UADM, de fecha 20 de abril del 2020, el Lic. Samuel Edilberto Cano Velasco, Director de Administración, alcanza información respecto al pago de sentencias judiciales.
- 2.7.** Con Oficio N° 224-2022/GRP-DREP-UGEL.CH-UADM-RH, de fecha 13 de abril del 2021, se adjunta Resolución Directoral N°002610, de fecha 28 de agosto del 2019, mediante el cual se nombra a CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA, a partir del 02 de setiembre del 2019. Asimismo, se adjunta la Resolución Directoral N°0021-1992, de fecha 13 de noviembre del 1992, mediante el cual se nombra en vías de regularización a Nelly Esperanza Mezones Benites, como Técnico Administrativo III del Órgano de la Dirección de la USE de Chulucanas.
- 2.8.** Oficio N° 193-2022/GRP-DREP-UGEL.CH-UADM-REM, de fecha 20 de abril del 2022, el Jefe de Remuneraciones, Ing. Carlos Enrique Cueva Mondragón, remite informe sobre los pagos de sentencia judiciales, mencionado lo siguiente:
- Las Sras. MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA y CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA, son trabajadoras nombradas del D.L 276°.
  - Adjunta el listado de beneficiarios y sus respectivas autorizaciones de pago desde el año 2022 hasta la fecha, donde se indica el número de expediente y el pago se ha realizado con Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Piura o con los Decretos Supremos que autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Publico a favor de los diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
  - Pagos por sentencias judiciales a las Sras. MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA y CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA, desde el año 2019 hasta la fecha:

<b>MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>MEMORANDUM QUE AUTORIZA</b>	<b>MONTO</b>
218-2019-0-2004-JR-CI-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M.M. N° 178 – 179 – 182 – 185 -2020-GRP-4140000	S/ 5,000.00
218-2019-0-2004-JR-CI-01	202152	D.S 361-2021-EF	M.M. N° 979 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 8,000.00
- 218-2019-0-2004-JR-CI-01.	202192	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	- M. N°14 – 2022/GRP-COM.SENT.JUD	S/ 12,646.42

*(Handwritten signature)*



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- 2551-2019-0-2001-JR-LA-01.			- M. N°1043 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	
------------------------------	--	--	--	--

<b>CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>MEMORANDUM QUE AUTORIZA</b>	<b>MONTO</b>
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M N° 2025-2019/ GOB. REG.PIURA-UJEEAP-DADM	S/ 20,000.00
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M.M. N° 178 – 179 – 182 – 185 -2020-GRP-4140000	S/ 13,987.67
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202152	D.S 361-2021-EF	M.M. N° 979 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 8,000.00
- 95-2018-0-2004-JR-LA-01 - 632-2019-0-2001-JR-CI-03 - 1223-2020-0-2001-JR-CI-01	202192	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	- M. N°14 – 2022/GRP-COM.SENT.JUD - M. N°1043 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 18,969.63

- Informa que la Unidad Ejecutora no realiza la lista para el pago de beneficiarios, sino solo ejecuta los pagos, según los dispositivos legales del gobierno nacional y del pliego del Gobierno Regional de Piura.

**III. ANÁLISIS DEL CASO:**

3.1. Que, de la normativa que regula la actuación e intervención de la Oficina Regional Anticorrupción, se tiene que con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR de fecha 02 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura, el cual consta de ocho (08) títulos, cuatro (04) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones finales.

3.2. Que, el Decreto Legislativo N° 1327 de fecha 05 de enero de 2017 tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8 del indicado cuerpo normativo, se precisa que "Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento Administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

la normatividad correspondiente”; por lo que, la Oficina Regional Anticorrupción procede en este caso conforme a la normatividad que corresponde.

- 3.3. Que, en el capítulo IV del indicado Decreto Regional, el artículo 14 señala que las instituciones conformantes del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción (GOBIERNO REGIONAL DE PIURA), implementarán en sus dependencias una unidad u OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que será la responsable de cumplir con los fines, planes y actividades, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponde a cada entidad del Estado (...), siendo una de sus funciones **(16.1) Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su ruta de acuerdo a Ley.**
- 3.4. Conforme lo previsto en el numeral 16.2) del artículo 16) del Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR, la Oficina Regional Anticorrupción entre sus funciones tiene **“Investigar, de ser el caso, los temas que requieren ser atendidos por su complejidad o trascendencia, como un órgano de apoyo de las áreas competentes de acuerdo a la normatividad específica”**; por ello, los profesionales que suscriben el presente informe en cumplimiento de las normas aplicables al caso bajo análisis y de los hechos denunciados, consideran necesario verificar: que **el procedimiento para pago de las sentencias judiciales se realice conforme a la normativa vigente**, que prevé los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, para lo cual se tomará en cuenta la información alcanzada por UGEL Chulucanas, con la finalidad de efectuar una evaluación objetiva de los hechos denunciados y advertidos conforme se puede verificar en los numerales 2.1) y 2.2) de los antecedentes.
- 3.5. Del análisis del escrito de denuncia presentada ante la Oficina Regional Anticorrupción, por parte del Sr. SANTOS CRÍSPULO VEGA GARCIA, solicita se realiza investigación en contra del Gobernador Regional de Piura; FELIPE PAZ SILVA, en calidad de Presidente del Comité Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional Piura y contra los funcionarios y servidores del GORE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHULUCANAS que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de autoridad, tipado en el artículo 376 del Código Penal; Colusión contemplado en el artículo 384 del Código Penal; Peculado tipificado en el artículo 387 del Código Penal; Peculado de uso tipificado en el artículo 388 del Código Penal; Tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 CP; y Enriquecimiento ilícito artículo 401 del Código Penal.

➤ **SOBRE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES:**

- 3.6. Al respecto, para mayor abundamiento es preciso señalar que la Ley N° 30137, establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 3.7. Asimismo, es preciso indicar que a través de la Ley N° 30841, se modifica el artículo 2 de la Ley 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales,



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, estableciendo lo siguiente:

*Artículo único. Modificación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Modificase el párrafo 2.1 del artículo 2° de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los siguientes términos:*

*“Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial*

*2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:*

- 1. Materia laboral.*
- 2. Materia previsional.*
- 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
- 4. Otras deudas de carácter social.*
- 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD”.*

*3.8. Por otro lado, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, siendo que esta norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, **desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841**, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo. Mencionando en su Artículo 5°, lo referente a los. Criterios de priorización:*



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

- 5.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.
- 5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:
- En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
  - En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
  - En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
  - En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
  - En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.
- 5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:
- En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
  - Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
  - Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
  - Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas.

3.9. En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que a través del DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MINEDU, se aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, que tiene como objeto aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, en el marco de lo dispuesto por los numerales 6 y 7 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, estableciendo el procedimiento para la aplicación de dichos criterios para tal atención, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades.

**SOBRE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA LA ELABORACION DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA:**

3.10. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2014/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 26 de marzo del 2014, se resuelve, en su **ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ** para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Pliego de Gobierno Regional Piura, el cual estará integrado de la siguiente manera:



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN**  
**OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- El Titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces.
- El titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- El Titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- El director Ejecutivo de la Gerencia General Regional, en representación del Titula en el Pliego.

Asimismo, dispone que el comité conformar en el artículo primero, desarrolle sus actividades de conformadas con el procedimiento para a aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, previsto en el Reglamento de la Ley N°30137 – Ley que establece criterios de priorización para a atención del pago de sentencias judiciales.

**3.11.** Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de junio de 2021, se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°178-2014/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 26 de marzo del 2014, a fin de **incluir a los miembros alternos DEL COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

CARGO	TITULARES	ALTERNOS
Presidente	El titular de la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces.
Miembro	Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces.	Jefe la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o el que haga sus veces.
Miembro	El titular de la Procuraduría Pública de la entidad.	El Procurador Público Regional adjunto o el que haga sus veces.
Miembro	El titular de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o quien haga sus veces.	Sub Gerente Regional de Presupuesto, Crédito y Tributación o quien haga sus veces.
Miembro	El Director Ejecutivo de la Gerencia General Regional, en representación del Titular del Pliego.	Asesor de Gobernación designado por el Titular del Pliego.

➤ **DE LA CONSULTA JUDICIAL DE LOS EXPEDIENTES CANCELADOS A LAS SRAS. MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA Y CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA**

**3.12.** De la información remitida por el denunciante SANTOS CRÍSPULO VEGA GARCIA y por la UGEL CHULUCANAS, podemos advertir lo siguientes expedientes judiciales con sentencias judiciales, que se le cancelaron a las servidoras MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA y CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA, desde el año 2019 hasta la fecha, siendo los siguientes:

- a. Expediente 218-2019-0-2004-JR-CI-01, a favor de la **Sra. Mezones Benites Nelly Esperanza**.
- b. Expediente 2551-2019-0-2001-JR-LA-01, a favor de la **Sra. Mezones Benites Nelly Esperanza**.
- c. Expediente 95-2018-0-2004-JR-LA-01, a favor de la **Sra. Chuquicondor Requena Rocío Zelmira**.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- d. Expediente 632-2019-0-2001-JR-CI-03, a favor de la **Sra. Chuquicondor Requena Rocío Zelmira.**
- e. Expediente 1223-2020-0-2001-JR-CI-01, a favor de la **Sra. Chuquicondor Requena Rocío Zelmira.**

**3.13.** Realizada la consulta de cada uno de los expedientes judiciales detallados en el párrafo anterior en la página virtual del Poder Judicial <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>, podemos obtener la siguiente información:

**- De la Sra. MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA:**

- a. **Expediente 218-2019-0-2004-JR-CI-01**, tramitado en el juzgado civil de Chulucanas, con la especialista: Viviana Mori Sosa, materia: Acción de Cumplimiento.

REPORTE DE EXPEDIENTE	
<b>Expediente N°:</b>	00218-2019-0-2004-JR-CI-01
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	JUZGADO CIVIL - CHULUCANAS
<b>Juez:</b>	BELINDA CONTRERAS ESCOBAR
<b>Fecha de Inicio:</b>	25/09/2019
<b>Observación:</b>	----
<b>Materia(s):</b>	ACCION DE CUMPLIMIENTO
<b>Etapas Procesal:</b>	GENERAL
<b>Ubicación:</b>	ARCHIVO MODULAR
<b>Sumilla:</b>	ACCION DE CUMPLIMIENTO
<b>Distrito Judicial:</b>	PIURA
<b>Especialista Legal:</b>	MORI SOSA VIVIANA
<b>Proceso:</b>	CONSTITUCIONAL
<b>Especialidad:</b>	CIVIL
<b>Estado:</b>	SENTENCIADO/ RESUELTO
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----

Se emite sentencia mediante Resolución N° 03 de fecha 10 de marzo del 2020, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda, porque se ha acreditado la vulneración del derecho a la eficacia del acto administrativo, al haberse comprobado la renuencia de la UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION ALTO PIURA UGEL CHULUCANAS en cumplir el mandato contenido en la Resolución Directoral 004117 de fecha 31 de diciembre del 2010 y en las resoluciones directorales N° 02064-2014 de fecha 31/12/2014 y N° 01135-2016 de fecha 10/03/2016. Y Ordenar a UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION ALTO PIURA UGEL CHULUCANAS que, en un plazo máximo de diez días hábiles, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en la Resolución Directoral 004117 de fecha 31 de diciembre del 2010 y las resoluciones directorales N° 02064-2014 de fecha 31/12/2014 y N° 01135-2016 de fecha 10/03/2016, bajo apercibimiento de aplicarse los artículos 22 y 56 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos; la misma que se declaró firme y consentida mediante la resolución N°04, de fecha 06 de noviembre del 2020.

- b. **Expediente 2551-2019-0-2001-JR-LA-01**, tramitado en el tercer juzgado laboral de descarga transitorio de Piura, con la especialista legal: Jesenia Coronado Zapata, materia: Acción Contenciosa Administrativa.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

REPORTE DE EXPEDIENTE			
<b>Expediente N°:</b>	<b>02551-2019-0-2001-JR-LA-01</b>		
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	3º Juzg. Laboral de Descarga Transitorio (CA)- Sede HANS	<b>Distrito Judicial:</b>	PIURA
<b>Juez:</b>	RAMOS MORAN LUZ MARIA	<b>Especialista Legal:</b>	CORONADO ZAPATA JESENIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	23/05/2019	<b>Proceso:</b>	ESPECIAL
<b>Observación:</b>	ADJ DOS JUEGOS D E DEMANDA Y ANEXOS DEL 7.A AL 7.M - NO PRESENTA EL ARANCEL	<b>Especialidad:</b>	LABORAL
<b>Materia(s):</b>	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	<b>Estado:</b>	EN EJECUCION
<b>Etapas Procesal:</b>	GENERAL	<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ARCHIVO MODULAR	<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	DEMADNA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

Se emite Sentencia, mediante Resolución N° 03 de fecha 12 de junio del año 2020, donde se resuelve lo siguiente:

- a) FUNDADA la demanda interpuesta por doña NELLY ESPERANZA MEZONES BENITES contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA; sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
- b) NULA la Resolución Ficta, que deniega su pedido respecto al pago de la bonificación por desempeño de cargo.
- c) ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y priorizando - programando el pago a la demandante de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, disponiendo el pago al demandante devengados e intereses por desempeño de cargo y elaboración de documentos, calculada en base a su remuneración total o íntegra desde la fecha en que se le reconoció el derecho. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en 6 concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584.

La citada resolución se declara firme y consentida con la resolución N° 04 de fecha 19 de marzo del 221.

- De la Sra. **CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA.**

- a. Expediente **95-2018-0-2004-JR-LA-01**, tramitado en el Juzgado Civil de Chulucanas, con el Especialista Luis Pacherras López, materia: acción contenciosa Administrativa.





SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Canasta y Productividad, de los años 2011 al 2014, en la suma de S/ 86,160.00 soles por Productividad y el monto por Canasta de S/ 23,040.00 soles; y en la Resolución Directoral N° 04117 de fecha 31 de diciembre de 2010, el pago de devengados del Beneficio por Canasta y productividad conforme al anexo de la misma, correspondiente a los años 2005 al 2010, siendo el monto por Productividad la suma de S/91,545.00 soles y por Canasta la suma de S/24,480.00 soles; más intereses legales; sentencia que fue confirmada mediante resolución N° 08 del 20 de julio del 2020.

- c. **Expediente 1223-2020-0-2001-JR-CI-01**, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Piura, con la especialista: Luisa Gutiérrez, materia: Cumplimiento de Actuación administrativa.

REPORTE DE EXPEDIENTE			
Expediente N°:	01223-2020-0-2001-JR-CI-01		
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZG. CIVIL -Av.F.Chirichigno 351-Urb.El Chipe Piura	Distrito Judicial:	PIURA
Juez:	OLIVERA CORONADO LUCAS	Especialista Legal:	GUTIERREZ GIRON LUISA ANAHY
Fecha de Inicio:	18/12/2020	Proceso:	SUMARÍSIMO
Observación:	NINGUNA	Especialidad:	CIVIL
Materia(s):	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA	Estado:	EJECUCION
Etapas Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Motivo Conclusión:	-----
Sumilla:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO		

Se emite Sentencia, mediante resolución N° 03, de fecha 26 de febrero del 2021, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda incoada por ROCIO ZELMIRA CHUQUICONDOR REQUENA contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHULUCANAS sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO. 2) ORDENO que la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHULUCANAS, en la persona de su representante legal, dé cumplimiento en sus propios términos a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000851-2020, de fecha 27 de enero de 2020; en consecuencia, CUMPLA con abonar a la demandante la suma total de NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON 85/100 SOLES (S/9,206.85) por concepto de Devengado por Incentivo Laboral Único a partir del 01 de enero de 2019, más intereses legales y costos del proceso; en el más breve plazo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 22° y 59°, respectivamente, del Código Procesal Constitucional, la misma que se declara firme y consentida mediante resolución 04, de fecha 31 de agosto del 2021.

- 3.14. Finalmente, respecto a los pagos realizados desde el año 2019 a la fecha, a la servidoras nombradas de la UGEL, **Mezones Benites Nelly Esperanza** y **Chuquicondor Requena Rocio Zelmira**, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Remuneraciones, Ing. Carlos Enrique Cueva Mondragón, a través del Oficio N° 193-2022/GRP-DREP-UGEL.CH-UADM-REM de fecha 20 de abril del 2022, se han efectivizado los pagos de sentencia judiciales, siguientes:



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

<b>MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>MEMORANDUM QUE AUTORIZA</b>	<b>MONTO</b>
218-2019-0-2004-JR-CI-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M.M. N° 178 – 179 – 182 – 185 -2020-GRP-4140000	S/ 5,000.00
218-2019-0-2004-JR-CI-01	202152	D.S 361-2021-EF	M.M. N° 979 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 8,000.00
- 218-2019-0-2004-JR-CI-01. - 2551-2019-0-2001-JR-LA-01.	202192	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	- M. N°14 – 2022/GRP-COM.SENT.JUD - M. N°1043 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 12,646.42

Del cuadro se desprende que en el caso de la Sra. Mezones Benites Nelly Esperanza, se han efectuado un total de 03 pagos en los años 2020, 2021 y 2022 por los montos de S/. 5,000.00, S/. 8,000.00 y S/. 12,646.42, de los cuales hay 2 pagos han sido realizados con el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Piura y uno a través del MEF.

<b>CHUQUICONDOR REQUENA ROCIO ZELMIRA</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>MEMORANDUM QUE AUTORIZA</b>	<b>MONTO</b>
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M N° 2025-2019/ GOB. REG.PIURA-UJEEAP-DADM	S/ 20,000.00
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202121	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	M.M. N° 178 – 179 – 182 – 185 -2020-GRP-4140000	S/ 13,987.67
95-2018-0-2004-JR-LA-01	202152	D.S 361-2021-EF	M.M. N° 979 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 8,000.00
- 95-2018-0-2004-JR-LA-01 - 632-2019-0-2001-JR-CI-03 - 1223-2020-0-2001-JR-CI-01	202192	Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.	- M. N°14 – 2022/GRP-COM.SENT.JUD - M. N°1043 – 2021/GRP-DREP.UGEL.CH.UADM	S/ 18,969.63

Del cuadro se desprende que en el caso de la Sra. Chuquicondor Requena Rocío Zelmira, se han efectuado un total de 04 pagos en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 por los montos de S/. 20,000.00, S/. 13,987.67, S/. 8,000.00 y S/. 18,969.63, de los cuales hay 3 pagos han sido realizados con el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Piura y uno a través del MEF.





**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Se emite sentencia mediante resolución declarar **FUNDADA** la demanda, porque se ha acreditado la vulneración del derecho a la eficacia del acto administrativo, al haberse comprobado la renuencia de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHULUCANAS** en cumplir el mandato contenido en las Resolución Directoral 2208 de fecha 07 de Junio del 2017 que ordena el pago de devengados por bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra más intereses legales, a **SAAVEDRA TOCTO GRIMANESA ELIZABETH, SILVIA SAAVEDRA TOCTO, SANTOS CRISPULO VEGA GARCIA Y ROSA BENERANDA VALDIVIEZO MENDOZA** y Ordenar a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHULUCANAS** que, en un plazo máximo de diez días hábiles, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en las Resolución Directoral 2208 de fecha 07 de Junio del 2017, bajo apercibimiento de aplicarse los artículos 22 y 56 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos. Resolución confirmada con la sentencia de vista – Resolución número Ocho, su fecha 20 de agosto del 2018.

➤ **SOBRE LAS EDADES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS:**

3.17. De la revisión de la copia de DNI del sr. **SANTOS CRISPULO VEGA GARCIA**, tenemos que al año 2021, contaba con 67 años de edad.

3.18. Asimismo, de la revisión de la información en las resoluciones directorales, podemos advertir que la Sra. **ROCIO ZELMIRA CHUQUICONDOR REQUENA**, cuenta con 40 años de edad, y la Sra. **MEZONES BENITES NELLY ESPERANZA**, cuenta con 59 años de edad.

➤ **DEL PROCEDIMIENTO ELABORADO POR EL COMITÉ PARA LA ELABORACION DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA:**

3.19. Que, de las normas detalladas, podemos señalar que los integrantes del **COMITÉ PARA LA ELABORACION DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA**, deben proceder con la priorización de pagos por sentencias judiciales conforme a lo establecido por el **DECRETO SUPREMO N° 003-2020-JUS** y el **DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MINEDU**, que establecen los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, toda vez que, en las citadas normas se encuentra los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

3.20. Siendo que, el Artículo 5° del **DECRETO SUPREMO N° 003-2020-JUS**, establece lo referente a los **Criterios de priorización:**

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

(...)

5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

- a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten **enfermedad en fase terminal** de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten **enfermedad en fase avanzada** de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- c. En tercer lugar se atiende **el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada** de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:

- a. **En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.**
- b. Luego, se toma en cuenta **la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.**
- c. Posteriormente, se toma en cuenta **el monto de la obligación total**, de las más bajas a las más altas.
- d. Por último, se toma en cuenta **el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas;**

3.21. Por otro lado, se debe tener en cuenta las funciones del Comité permanente, las mismas que están detalladas en el artículo 11° del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-JUS, las mismas que son:

- a. Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en este Reglamento.
- c. Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.
- d. Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- e. Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.
- f. Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.
- g. Informar a la oficina de contabilidad sobre los procesos judiciales, pagos de las deudas, así como cualquier otra variación que incida en el registro contable.
- h. Remitir al procurador público o quien haga sus veces, el informe médico que acredita la enfermedad en fase terminal o avanzada, para el registro en el Aplicativo Informático respectivo.
- i. Validar mediante acta, el cumplimiento de las formalidades de los informes médicos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de este Reglamento, que acreditan y diagnostican una enfermedad en fase terminal o avanzada, para su priorización y atención preferente. El acta de validación se emite del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j. Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad. 11.2 Para cumplir las funciones referidas en el numeral 11.1 de este artículo, el Presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación;

3.22. En ese sentido, del desarrollo del presente informe y con los datos detallados, podemos verificar lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS DE BENEFICIARIO	EXPEDIENTE JUDICIAL	FECHA DE SENTENCIA	FECHA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA	EDAD
Rocio Zelmira Chuquicondor Requena	<b>Expediente 95-2018-0-2004-JR-LA-01</b>	07.01.2019	10.07.2019	40
Rocio Zelmira Chuquicondor Requena	<b>632-2019-0-2001-JR-CI-03</b>	20.07.2019	20.07.2020	40
Rocio Zelmira Chuquicondor Requena	<b>1223-2020-0-2001-JR-CI-01</b>	26.02.2021	31.08.2021	40
Mezones Benites Nelly Esperanza,	<b>Expediente 218-2019-0-2004-JR-CI-01,</b>	10.03.2020	06.11.2020	59
Mezones Benites Nelly Esperanza	<b>Expediente 2551-2019-0-2001-JR-LA-01,</b>	12.06.2020	19.03.2021	59



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Santos Crispulo Vega Garcia	18-2018-0-2004-JR-CI-01	25.05.2018	31.07.2018	67
Santos Crispulo Vega Garcia	00265-2017-0-2004-JR-CI-01	12.07.2020	19.03.2021	67

Al respecto, en el caso del Sr. Santos Crispulo Vega García, teniendo en cuenta su edad, se puede señalar que el COMITÉ PARA LA ELABORACION DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, no habría cumplido con priorizarlo, de acuerdo a los criterios de priorización estipulados en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 30841, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU.

➤ **SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ABUSO DE AUTORIDAD, COLUSIÓN, PECULADO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y ENRQUICIMIENTO ILICITO:**

3.23. Respecto, a los tipos penales denunciados por el Sr. SANTOS CRISPULO VEGA GARCIA, se puede señalar que al haber analizado en su conjunto la denuncia del administrado no se apreciaría indicios o elementos probatorios de la comisión de delitos de corrupción o alguna irregularidad administrativa, en el que hayan incurrido los miembros del **Comité para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada**. Debiendo precisar que esta Oficina Anticorrupción solo atiende denuncia que revistan características de corrupción, tales como el uso indebido del poder o el mal uso de una posición privilegiada; beneficios irregulares que sean identificados como delitos o faltas administrativas, que permita a esta Oficina iniciar una indagación al respecto.

IV. **CONCLUSIONES:**

 En mérito a la evaluación realizada por los profesionales de la Oficina Regional Anticorrupción que suscriben este informe; y, estando a lo dispuesto en el artículo 40.24 de la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR donde se dispone que la Oficina Regional Anticorrupción debe evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción, se puede concluir lo siguiente:

 4.1. Respecto, a la denuncia presentada por el Sr. SANTOS CRISPULO VEGA GARCIA, se puede señalar que al haber realizado el respectivo análisis tal como se ha detallado en el capítulo precedente, se puede señalar que en el presente caso no se apreciaría indicios o elementos probatorios de la comisión de delitos de corrupción o alguna irregularidad administrativa, en el que hayan incurrido los miembros del **Comité para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada**.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

V. **RECOMENDACIONES:**

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, los suscritos recomiendan al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las siguientes recomendaciones:

5.1. **ARCHIVAR** la presente denuncia por lo expuesto en el capítulo de conclusiones.

5.2. **DERIVAR** el presente informe al **COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a fin de que se tenga en cuenta los criterios de priorización estipulados en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 30841, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU y; de corresponder, se priorice el pago de sentencia judicial del Sr. Santos Crispulo Vega Garcia.

5.3. **DERIVAR** copia del presente informe al Sr. SANTOS CRISPULO VEGA GARCIA, en mérito a su Escrito N° 01 presentado por mesa de partes del Gobierno Regional de Piura recepcionado mediante Hoja de Registro y Control N° 04670, para conocimiento y fines.

Es todo lo que informamos a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Lic. Adm. DIANDRA SEELENE CÓRDOVA GARCÍA  
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN

Piura: Abog. Vanessa Naquiche

Pase a: Proyectar documento para

Para: alcanzar Informe a la  
dependencia identificada y al Sr.  
Santos Crispulo Vega García

